



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 052 Fecha (dd/mm/aaaa): 09/09/2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 008 2015 00183 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	NACION - MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER	Auto que Aprueba Costas IMPARTE APROBACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. ARCHIVA.	08/09/2022		
68001 33 33 008 2016 00278 00	Reparación Directa	EDUARDO HERRERA ACEVEDO y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA ADMON JUDICIAL Y NACION - FISCALIA GENERAL	Auto que Aprueba Costas IMPARTE APROBACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. ARCHIVA.	08/09/2022		
68001 33 33 008 2017 00083 00	Reparación Directa	DIOMAR ENRIQUE CHAVEZ PIÑEREZ Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Aprueba Costas IMPARTE APROBACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. ARCHIVA.	08/09/2022		
68001 33 33 008 2017 00144 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLINTO QUINTERO LEON	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE SALUD	Auto que Aprueba Costas IMPARTE APROBACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. ARCHIVA.	08/09/2022		
68001 33 33 008 2017 00205 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AURA MARIA GUERRERO CRUZADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto que Aprueba Costas IMPARTE APROBACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. ARCHIVA.	08/09/2022		
68001 33 33 008 2018 00317 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIO REY RODRIGUEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto que Aprueba Costas IMPARTE APROBACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO. ARCHIVA.	08/09/2022		
68001 33 33 008 2021 00064 00	Acción Popular	RAMIRO SERRANO SERRANO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NIEGA SOLICITUD VINCULADAS. REQUIERE AL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA -BIF. FIJA FECHA PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO EL DIA 04 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M. POR LIFESIZE	08/09/2022		
68001 33 33 008 2021 00125 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto resuelve aclaración providencia EN EL SENTIDO DE SEÑALAR QUE LA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO SE FIJA PARA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M. A TRAVES DE LIFESIZE	08/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 008 2022 00111 00	Acción Popular	SANDRA MILENA CARRILLO HERNANDEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION ANTICIPADA. ADMITE SOLICITUD DE COADYUVANCIA. FIJA FECHA PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO EL DIA 07 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M. POR LIFESIZE	08/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00111 00	Acción Popular	SANDRA MILENA CARRILLO HERNANDEZ	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP	Auto que Ordena Requerimiento AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y A LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER	08/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00145 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIAN DARIO BARRAGAN CAMARGO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR	08/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00155 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FUNDACION FOSUNAB	NACION- MINISTERIO DE SALUD- SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACION -SUPERINTENDENCIA DE SALUD- ADRES	Auto de Tramite ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA POR DOBLE RADICACION.	08/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00160 00	Reparación Directa	GILBERTO ROJAS CASTELLANOS	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent ORDENA REMISION AL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, CESAR (REPARTO)	08/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00171 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YANETH ATUESTA URBINA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR	08/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00173 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YORLADY FAJARDO SANCHEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR	08/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00176 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA RUEDA SIERRA	SECRETARIA DE TRANSITO DE SABANETA ANTIOQUIA - SECRETARIA DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA- SANTANDER	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR	08/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00178 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NADEGE YVETTE GARCIA LAGOS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR	08/09/2022		
68001 33 33 008 2022 00179 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA PRADA SIERRA	NACIÓN - MINSITERIO DE TRANSPORTE	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent ORDENA REMISION AL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (REPARTO)	08/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

LILIANA MEDINA CUEVAS
SECRETARIO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

RADICADO N°: 680013333008-2015-00183-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER

En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.

En caso de que la interesada requiera copia autentica de las sentencias, de la liquidación de costas y agencias en derecho y de la presente providencia, por Secretaría **EXPIDASE** copias de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., advirtiéndole que la parte deberá acreditar el pago del arancel judicial (\$250 *por página*), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, allegando consignación en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-22636-6 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **052** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **09 de septiembre de 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f7f064965b2da606eb101c72a266020f48172e91c88ec12b5080e2dbe0b2c4**

Documento generado en 08/09/2022 09:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°: 680013333008-2015-00183-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER

Por Secretaría del Despacho se procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida el 14 de septiembre de 2016, la sentencia de segunda instancia de fecha 08 de julio de 2021 y el auto del 02 de agosto de 2022 que fija agencias en derecho, así:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos que se hayan causado a favor de la parte demandada en primera instancia.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$32.136) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al uno por ciento (1%) de \$3.213.600 cifra señalada como cuantía en el libelo de la demanda, visible a folio 12 del archivo -02Demanda- del expediente digital, representando el valor de las pretensiones negadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1.2. del título III del Acuerdo 1887 de 2003.

COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos que se hayan causado a favor de la parte demandada en segunda instancia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$32.136) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al uno por ciento (1%) de \$3.213.600 cifra señalada como cuantía en el libelo de la demanda, visible a folio 12 del archivo -02Demanda- del expediente digital, representando el valor de las pretensiones negadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1.2. del título III del Acuerdo 1887 de 2003.

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandada asciende a la suma de **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$103.272) MONEDA CORRIENTE**.

LILIANA MEDINA CUEVAS
Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

RADICADO N°: 680013333008-2016-00278-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: EDUARDO HERRERA ACEVEDO Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.

En caso de que la interesada requiera copia autentica de las sentencias, de la liquidación de costas y agencias en derecho y de la presente providencia, por Secretaría **EXPIDASE** copias de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., advirtiéndole que la parte deberá acreditar el pago del arancel judicial (\$250 *por página*), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, allegando consignación en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-22636-6 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **052** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **09 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57db19e6e0297c6efeda3b6ba6b3e6779d3caca79403efa20615c3630a112079**

Documento generado en 08/09/2022 09:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°: 680013333008-2016-00278-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: EDUARDO HERRERA ACEVEDO Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Por Secretaría del Despacho se procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia de segunda instancia de fecha 11 de noviembre de 2021 y el auto del 23 de junio de 2022 que fija agencias en derecho, así:

COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos que se hayan causado a favor de la parte demandada en segunda instancia.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandada asciende a la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE**.

LILIANA MEDINA CUEVAS
Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

RADICADO N°: 680013333008-2017-00083-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DIOMAR ENRIQUE CHAVEZ PIÑEREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.

En caso de que la interesada requiera copia autentica de las sentencias, de la liquidación de costas y agencias en derecho y de la presente providencia, por Secretaría **EXPIDASE** copias de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., advirtiéndole que la parte deberá acreditar el pago del arancel judicial (\$250 *por página*), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, allegando consignación en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-22636-6 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **052** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **09 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f5e29531826dc9f7923bd6f448b42d89c16a1fe66fb654604b39a4eeef1d5e**

Documento generado en 08/09/2022 09:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°: 680013333008-2017-00083-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: DIOMAR ENRIQUE CHAVEZ PIÑEREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Por Secretaría del Despacho se procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida el 26 de julio de 2019, la sentencia de segunda instancia de fecha 19 de octubre de 2021 y el auto del 23 de junio de 2022 que fija agencias en derecho, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos que se hayan causado a favor de la parte demandada en primera instancia.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.689.157) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al cuatro por ciento (4%) de \$67.228.930 valor de las pretensiones negadas en este asunto visibles al folio 49 del archivo *-01Folios1-100-* del expediente digital, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA:

3. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos que se hayan causado a favor de la parte demandada en segunda instancia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

4. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandada asciende a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.689.157) MONEDA CORRIENTE**.

LILIANA MEDINA CUEVAS
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

RADICADO N°: 680013333008-2017-00144-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLINTO QUINTERO LEON
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.

En caso de que la interesada requiera copia autentica de las sentencias, de la liquidación de costas y agencias en derecho y de la presente providencia, por Secretaría **EXPIDASE** copias de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., advirtiéndole que la parte deberá acreditar el pago del arancel judicial (\$250 *por página*), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, allegando consignación en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-22636-6 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **052** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **09 de septiembre de 2022**.

**Liliana Medina Cuevas
Secretaria**

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f7c1efb4610487a614156ba08be00a97ac1426a25526cf0a01b2a4a06121ef**

Documento generado en 08/09/2022 09:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°: 680013333008-2017-00144-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLINTO QUINTERO LEON
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Por Secretaría del Despacho se procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida el 25 de febrero de 2019, la sentencia de segunda instancia de fecha 04 de febrero de 2022 y el auto del 02 de agosto de 2022 que fija agencias en derecho, así:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos causados a favor de la parte demandada en primera instancia.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$312.000) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al cuatro (4%) de \$7.800.000 cifra señalada como cuantía en el libelo de la demanda, visible a folio 14 del archivo -01Folios1-100- del expediente digital, representando el valor de las pretensiones pedidas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos que se hayan causado a favor de la parte demandada en segunda instancia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE**, suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandada asciende a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$1.312.000) MONEDA CORRIENTE**.

LILIANA MEDINA CUEVAS
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

RADICADO N°: 680013333008-2017-00205-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AURA MARIA GUERRERO CRUZADO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA

En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.

En caso de que la interesada requiera copia autentica de las sentencias, de la liquidación de costas y agencias en derecho y de la presente providencia, por Secretaría **EXPIDASE** copias de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., advirtiéndole que la parte deberá acreditar el pago del arancel judicial (\$250 *por página*), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, allegando consignación en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-22636-6 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **052** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **09 de septiembre de 2022**.

**Liliana Medina Cuevas
Secretaria**

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7eea39923be7506c31c2867dacb39bb9700311111a9840c5e0878365fb19722**

Documento generado en 08/09/2022 09:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°: 680013333008-2017-00205-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AURA MARIA GUERRERO CRUZADO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA

Por Secretaría del Despacho se procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia de segunda instancia de fecha 12 de agosto de 2021 y el auto del 23 de junio de 2022 que fija agencias en derecho, así:

COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente no se identificaron gastos que se hayan causado a favor de la parte demandante en segunda instancia.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE**, suma equivalente a un (01) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandante asciende a la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MONEDA CORRIENTE**.

LILIANA MEDINA CUEVAS
Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

RADICADO N°: 680013333008-2018-00317-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIO REY RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, la Secretaría del Juzgado realizó la liquidación de costas del proceso de la referencia, la cual según se observa se efectuó acorde a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, razón por la que se le imparte aprobación.

En caso de que la interesada requiera copia autentica de las sentencias, de la liquidación de costas y agencias en derecho y de la presente providencia, por Secretaría **EXPIDASE** copias de conformidad con el artículo 114 del C.G.P., advirtiéndole que la parte deberá acreditar el pago del arancel judicial (\$250 *por página*), de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 2018, allegando consignación en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-22636-6 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **052** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **09 de septiembre de 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4356126f6e8f20f3296eba7d6628fc7b077100701bb57c3654250ca510a74960**

Documento generado en 08/09/2022 09:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°: 680013333008-2018-00317-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIO REY RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Por Secretaría del Despacho se procede a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del proceso de la referencia, conforme con lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida el 29 de julio de 2019 y el auto del 23 de junio de 2022 que fija agencias en derecho, así:

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA:

1. Con relación a los GASTOS DEL PROCESO

El Código General del Proceso establece en su artículo 365 numeral 8 “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

Revisado el expediente se identificaron gastos por la suma de **CATORCE MIL PESOS (\$14.000)** por concepto de gastos ordinarios del proceso visibles al folio 61 del archivo -01Folios01-102- causados a favor de la parte demandante en primera instancia.

2. Con relación a las AGENCIAS EN DERECHO

Las agencias en derecho liquidadas en concreto, ascienden a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$1.512.000) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al cuatro (4%) de **\$37.800.000** cifra señalada como cuantía en el libelo de la demanda, visible a folio 23 del archivo -01Folios1-102- del expediente digital, representando el valor de las pretensiones pedidas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Por lo anterior, el valor de las costas del proceso, entendidas estas como los gastos y agencias en derecho, a favor de la parte demandante asciende a la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$1.526.000) MONEDA CORRIENTE**.

LILIANA MEDINA CUEVAS
Secretaria



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO RESUELVE SOLICITUD DE VINCULACIÓN, ORDENA
REQUERIMIENTO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PACTO DE
CUMPLIMIENTO**

EXPEDIENTE No.: 680013333008-2021-00064-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: RAMIRO SERRANO SERRANO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Ingresa al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda frente al trámite a impartir, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

**I. Solicitudes de las vinculadas: MIREYA REY SANDOVAL y
ARELYS GOMEZ HOYA.**

Revisado el expediente en su integridad, se observa que, con la contestación a la demanda¹, las señoras MIREYA REY SANDOVAL y ARELYS GOMEZ HOYA, actuando a través de su apoderado judicial, exponen la problemática en relación con la invasión al espacio público del sector ubicado en la Calle 31 # 29-126 con ocasión a las motocicletas y vehículos que se parquean en la vía y paso peatonal del mentado lugar, considerando que es procedente vincular a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA a la presente litis, teniendo en cuenta que es la entidad competente en el control del espacio publico en lo relacionado al tránsito y la movilidad.

Al respecto, el Despacho considera que no se requiere su comparecencia a este proceso en tanto que la vulneración de los derechos colectivos en el medio de control que nos ocupa se predica es respecto de la invasión al espacio público del andén con ocasión a la caseta que se encuentra ubicada en dicho lugar y no sobre las motocicletas que se estacionan frente al establecimiento, por lo tanto, como quiera que a la Dirección de Tránsito y Transporte no le corresponde garantizar los intereses colectivos predicados como vulnerados de cara al funcionamiento de la caseta antes mencionada,

¹ Anexo 36 del expediente digital



en otras palabras, no se puede evidenciar que se le pueda imputar algún tipo de responsabilidad en los hechos expuestos en la demanda.

Aunado a lo anterior, se señala que, si bien estos medios de control permiten al Juez Constitucional adoptar medidas ultra y extra petitas, esto no quiere decir que se desborde el objeto de la demanda, que como aquí se dijo está relacionado con la existencia de la caseta, y su presunta alteración del paso por el sendero peatonal.

De otra parte, se observa que las vinculadas - MIREYA REY SANDOVAL y ARELYS GOMEZ HOYA- dentro de su contestación de demanda, también solicitan sea vinculado el *“verdadero propietario de la caseta ubicada en la calle 31 No. 29-126 Cañaveral Oriental”*, toda vez que manifiestan ellas son propietarias de las casetas ubicadas en la Carrera 11 # 29ª-30 Lagos I y no de la caseta de la cual se predica la vulneración de los derechos colectivos objeto de la presente litis, por ende, solicitan se oficie a la Policía Nacional para que efectúe visita al lugar señalado, a fin de identificar plenamente al propietario de la mentada caseta.

Pues bien, es preciso señalar que mediante auto admisorio de fecha 23 de abril de 2021, el Despacho requirió al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que allegara la información del propietario de la caseta ubicada en la calle 31 No. 29-126 Cañaveral Oriental, y en caso tal de no disponer de la información solicitada, dispusiera los medios para obtener la misma y allegarla al proceso.

En cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, se ponen de presente las actuaciones desplegadas por el ente territorial:

- Mediante oficio del 17 de enero de 2022 suscrito por el Secretario de Planeación de Floridablanca, se allegó el informe de visita a la caseta localizada en la calle 31 No. 29-126 Cañaveral Oriental, con el fin de verificar si cuenta con licencia de funcionamiento, en el que se consigna que revisado el archivo de gestión que allí reposa, NO SE ENCONTRÓ concepto de viabilidad de uso de suelo para el establecimiento comercial caseta localizada en la calle 31 No. 29-126. Respecto a la solicitud de información del nombre del propietario de la caseta, señaló que, de acuerdo al informe de inspección ocular, la persona que se encontraba atendiendo el establecimiento al momento de la visita se negó a suministrar el nombre del propietario de la caseta.
- Posteriormente, la apoderada del Municipio de Floridablanca allegó el oficio suscrito por la Secretaria Local de Salud de Floridablanca, en el que se consigna que en la inspección realizada el día 27 de enero de 2022, se evidenció de igual manera, que las casetas ubicadas en la dirección señalada no cuentan con concepto favorable, por ser establecimientos que no son objeto de verificación, para obtener ese



documento y así ejercer su actividad comercial. Además de lo anterior, y respecto a su solicitud de información del nombre del propietario de la caseta, en la misma Inspección se lograron obtener los datos de las personas que habitan las casetas en funcionamiento, a saber: 1) María Yolanda Bolívar Tamayo C.C 63.349.522; 2) Mireya Rey C.C 52.473.092; y 3) Arelys Gómez C.C 63.450.222.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, resulta claro que se han desplegado las actuaciones pertinentes con miras a identificar el propietario de la caseta ubicada en la Calle 31 # 29-126 Cañaveral Oriental, otorgando un valor de verdad a los señalamientos de la apoderada del municipio de Floridablanca en relación con los nombres de los particulares que habitan o presuntamente son propietarios de la caseta objeto de la presente litis.

Así las cosas, esta Agencia Judicial que en atención a las consideraciones expuestas se negará la vinculación de la DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA -DTTF- y la solicitud consistente en oficiar a la Policía Nacional para que realizara visita al lugar de los hechos objeto del presente medio de control, toda vez que como se expuso en precedencia, se han realizado alrededor de tres (03) visitas a la caseta referenciada, obteniendo los datos de los particulares que ya fueron vinculados al proceso y frente a los cuales se debatirá su presunta calidad como propietarios y/o moradores de la caseta ubicada en la Calle 31 # 29-126, no obstante, de ser necesario, se efectuaran los requerimientos correspondientes a fin de obtener la totalidad de la información relevante al proceso que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, la solicitud de las señoras MIREYA REY SANDOVAL y ARELYS GOMEZ HOYA es superflua pues no da ninguna información certera sobre la posible existencia de un “verdadero propietario” de la caseta ubicada en la Calle 31 # 29-126.

II. Requerimiento al Banco Inmobiliario de Floridablanca -BIF.

De otra parte, obra en el expediente la contestación de la demanda del Banco Inmobiliario de Floridablanca -BIF- y dentro de sus anexos, enuncia *“Informe de visita técnica realizada por el Banco Inmobiliario de Floridablanca al espacio público ubicado en la calle 31 con carrera 29 del sector de Cañaveral Oriental del municipio de Floridablanca, específicamente en la dirección calle 31 No. 29-126”*, documento que fue suscrito en fecha 14 de junio de 2022 por el Arquitecto Nixó Darío Ortiz Tarazona como funcionario adscrito a la entidad.

Pese a lo anterior, revisada la integridad del documento contentivo de la contestación de la demanda allegada por el -BIF-, se observa que en el informe de visita técnica al que se hizo referencia anteriormente fue adjunto en -2 folios -*Archivo Digital -37BancoInmobiliario.pdf*- Págs. 33-34 sólo se expone registro fotográfico del lugar en el que se realizó la visita, el cual se



enuncia como *-Anexos-*, de lo cual infiere esta Agencia Judicial que el informe de visita técnica referenciado se encuentra incompleto.

Por lo tanto, se **REQUERIRÁ al BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA -BIF-**, para que con destino al presente proceso y dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, allegue al Despacho, de forma completa el Informe de visita técnica al realizada al espacio público ubicado en la *calle 31 No. 29-126* por el Arquitecto Nixó Darío Ortiz Tarazona como funcionario adscrito a la entidad.

III. Fijación Audiencia Pacto de Cumplimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, al encontrarse acreditada la publicación del aviso de que trata el artículo 21 ibídem, y vencido el término de traslado de la demanda surtido al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y A LOS VINCULADOS: MIREYA REY SANDOVAL, ARELYS GOMEZ HOYA, MARIA YOLANDA BOLIVAR y BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA, FÍJASE el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará a través del aplicativo Lifesize.

Finalmente, se indica a los intervinientes que, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la diligencia, deben atender las siguientes recomendaciones:

Descargar en su computador o dispositivo móvil la aplicación *Lifesize*.

- ✓ Contar con conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico, el cual deberá tener audio, cámara y micrófono.
- ✓ Cualquier documento que se quiera compartir antes de la diligencia deberá ser remitido al correo electrónico del Juzgado adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ Actualizar los datos de contacto, esto es, correo electrónico y número de teléfono, a través del cual se pueda enviar el link de conexión.
- ✓ Contar con el documento de identidad y tarjeta profesional, a fin de constatar su presencia en la audiencia.

En orden a lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las solicitudes efectuadas por las señoras MIREYA REY SANDOVAL y ARELYS GOMEZ HOYA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: REQUERIR al BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA -BIF-, para que con destino al presente proceso y dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, allegue al Despacho, de forma completa el Informe de visita técnica al realizada al espacio público ubicado en la *calle 31 No. 29-126* por el Arquitecto Nixó Darío Ortiz Tarazona como funcionario adscrito a la entidad.

TERCERO: FIJAR el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 am por intermedio del aplicativo *lifesize* para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** dentro del proceso de la referencia, atendiendo a las consideraciones previamente expuestas.

CUARTO: Cumplido el trámite anterior, reingrésese el proceso al Despacho para ordenar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **052** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **09 de septiembre de 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaria



Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4d9ab6c684f76d1db595f59e2b03f2d9b817d77e9c30f3c02f746879d26440**
Documento generado en 08/09/2022 09:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACION DEL AUTO DE
FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

EXPEDIENTE No.: 680013333008-2021-00125-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisecobosm@yahoo.com.co
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
notificaciones@bucaramanga.gov.co
lbarrera@bucaramanga.gov.co
VINCULADOS: FERNANDO SUAREZ RODRÍGUEZ y
ELIZABETH FERNÁNDEZ BÁRCENAS
fresadosuniversal@hotmail.com
diegoamorenoa@gmail.com

Mediante memorial radicado en fecha 07 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de los señores FERNANDO SUAREZ RODRÍGUEZ y ELIZABETH FERNÁNDEZ BÁRCENAS presenta solicitud de aclaración del auto de fecha 06 de septiembre mediante el cual se fija nueva fecha para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento dentro del proceso referencia, manifestando que el día señalado no coincide en números y en letras.

Al respecto, considera esta agencia judicial que le asiste razón al apoderado judicial, evidenciando una inconsistencia entre el numero y letra de la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, por tanto, en virtud del error aritmético presentado, se aclara el auto de fecha 06 de septiembre de 2022 en los siguientes términos:

Se **FIJA NUEVA FECHA** para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** dentro del proceso de la referencia, para el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, la cual se realizará a través del aplicativo *Lifesize*.

Finalmente, se indica a los intervinientes que, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la diligencia, deben atender las siguientes recomendaciones:



- ✓ Descargar en su computador o dispositivo móvil la aplicación Lifesize.
- ✓ Contar con conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico, el cual deberá tener audio, cámara y micrófono.
- ✓ Cualquier documento que se quiera compartir antes de la diligencia deberá ser remitido al correo electrónico del Juzgado adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ Actualizar los datos de contacto, esto es, correo electrónico y número de teléfono, a través del cual se pueda enviar el link de conexión.
- ✓ Contar con el documento de identidad y tarjeta profesional, a fin de constatar su presencia en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **052** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **09 de septiembre de 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fc0643d5751323082966b31c3f5be2fb6c21f1776c3e30c1e66b63bb6a67ed**

Documento generado en 08/09/2022 03:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

EXPEDIENTE No.: 680013333008-2022-00111-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: SANDRA MILENA CARRILLO HERNANDEZ.
populisyrespublica@gmail.com
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
notijudicial@alcadiadepiedecuesta.gov.co
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER
notificacionesjudicialesessa@essa.com.co

Advierte el Despacho que mediante auto calendado 06 de julio de dos mil veintidós (2022) se decretó la medida cautelar dentro del proceso de la referencia, la cual dispuso: ***“ORDENAR al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA y a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, para que de manera coordinada y en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente decisión, procedan a la instalación de la señalización necesaria, a través de avisos de peligro y demás señales refractivas que resulten pertinentes, para efectos de que se garantice la seguridad en la movilidad peatonal y vehicular del tramo de la vía ubicada en la Carrera 13 entre calles 6 y 7 del Barrio San Rafael del Municipio de Piedecuesta, mientras se decide de fondo el presente medio de control”***

Posteriormente, en fecha 25 de agosto de la presente anualidad, la accionante pone en conocimiento del Despacho, el cumplimiento de la medida cautelar decretada y citada previamente, no obstante, señala que *“quedaron escombros sobre la vía, dificultando el tránsito vehicular y, además, los cables quedaron descolgados como puede verse”*. Como fundamento de su petición, adjunta registro fotográfico de la reubicación del poste de energía eléctrica sobre la franja peatonal.

Es menester precisar que, con fundamento en las manifestaciones y el material fotográfico aportado por la parte actora, las entidades accionadas efectuaron la reubicación del poste de energía eléctrica y no la instalación de la señalización preventiva ordenada, no obstante, en criterio de este Despacho, se dio cumplimiento a la finalidad de la medida cautelar decretada, lo cual influye directamente en la protección de los derechos e intereses colectivos de la comunidad que transita por el sector ubicado sobre la vía de la Carrera 13 entre calles 6 y 7 del Barrio San Rafael del Municipio de Piedecuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, considera esta Agencia Judicial que las entidades accionadas al efectuar las acciones tendientes al cumplimiento de la medida cautelar decretada al interior del proceso de la referencia, tienen el deber de mantener el lugar en donde se desplegaron dichas acciones, en óptimas



condiciones, conservándolo ordenado, limpio y totalmente seguro, situación que no se observa en el material fotográfico¹ allegado al cuaderno de - Medidas Cautelares-, teniendo en cuenta que se observan escombros alrededor del poste eléctrico reubicado, además de los cables de electricidad débiles en su instalación, es decir, sueltos, lo cual compone un peligro mayor para la comunidad del Barrio San Rafael del Municipio de Piedecuesta.

Por las razones antes expuestas, se **ORDENA** al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** y a la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER** para que, en el término máximo de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia ejecuten, dentro del marco de sus competencias, las acciones necesarias para eliminar las barreras arquitectónicas existentes, traducidas en la parte que sobresale del andén hacia la vía vehicular, así como las medidas necesarias para ajustar los cables de que se observan están descolgando con el fin de eliminar el peligro que estos pueden representar para la comunidad.

Asimismo, se **ORDENA** al **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** y a la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER**, instalar la señalización preventiva necesaria, a través de avisos de peligro y demás señales que resulten pertinentes, para efectos de garantizar la seguridad en la movilidad peatonal y vehicular del tramo objeto de este medio de control.

En consecuencia, las entidades accionadas deberán **ALLEGAR** al Despacho, informe escrito en el cual obre registro fotográfico legible, el cual permita acreditar el cumplimiento de lo ordenado por esta Agencia Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

¹ 13InformeMedidaCautelar.pdf.



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **052** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **09 de septiembre de 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccd4771f3c7aa58ffb3285530be6da1199645f3eba6f956e55e3c0ce82b1113**

Documento generado en 08/09/2022 09:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO RESUELVE SOLICITUD TERMINACION ANTICIPADA, ADMITE
COADYUVANCIA Y FIJA FECHA PARA DILIGENCIA PACTO DE
CUMPLIMIENTO.**

EXPEDIENTE No.: 680013333008-2022-00111-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: SANDRA MILENA CARRILLO
HERNANDEZ.
populisyrespublica@gmail.com
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
notijudicial@alcadiadepiedecuesta.gov.co
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER
notificacionesjudicialesessa@essa.com.co

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de terminación anticipada en virtud de la carencia actual de objeto por hecho superado, la solicitud de coadyuvancia y la fijación de la audiencia de pacto de cumplimiento obrante en el expediente de la referencia.

I. De la solicitud de terminación anticipada del Proceso

Mediante memorial radicado en fecha 26 de agosto de 2022, el apoderado judicial del Municipio de Piedecuesta solicita se declare la carencia actual de objeto por hecho superado y en consecuencia se ordene la terminación anticipada del proceso.

Como fundamento de su solicitud, señala que el ente territorial, desde la orbita de sus competencias realizó todas las gestiones necesarias en aras de acatar la medida cautelar decretada por el Despacho, entre las cuales se destacan: i) La solicitud dirigida a la ESSA SA ESP de reubicación del puesto de energía que yacía en la calzada vehicular de la carrera 13 entre calle 6 y 7 del barrio San Rafael de Piedecuesta, ii) Reunión de la delegada del área de movilidad de la Secretaria de Transito con el delegado de la ESSA SA ESP, a fin de revisar las alternativas existentes, iii) Otorgamiento de la autorización y permiso especial para el cierre de vías publicas por trabajos de mantenimiento y iv) La inspección realizada por la Secretaria de Tránsito y Movilidad del municipio de Piedecuesta, a fin de constatar que el poste de energía eléctrica al que se hizo referencia previamente, fue reubicado en el andén sin obstruir el transito peatonal de la zona.

Aunado a lo anterior, manifiesta que, si bien la reubicación del poste en el andén no es acorde con el perfil vial aprobado en el PBOT de la zona, esta es una medida provisional e inmediata, que propende garantizar la movilidad vehicular de manera segura en el sector, sin afectar como se dijo, el tránsito



peatonal, mientras se efectúa progresivamente el desarrollo urbanístico de la ciudad (retrocesos), que permita la implementación de los perfiles viales aprobados.

Al respecto, considera esta agencia judicial que, en el presente asunto por tratarse del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, el mismo es de orden público, razón por la que no aplican las terminaciones anticipadas del proceso, hasta tanto, el Juez no verifique que ya se superaron las situaciones que vulneraban los derechos colectivos.

En primera medida, se advierte que con el oficio rendido por la Secretaria de Transito y Movilidad de Piedecuesta de fecha 22 de agosto de 2022, se intenta dar cuenta de las acciones realizadas dentro de la acción popular de la referencia, documento que se pretende hacer valer como prueba a fin de declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, no obstante, la evidencia fotográfica allí expuesta es borrosa y poco legible, lo cual impide analizar las condiciones y circunstancias presentes en el lugar en el que se efectuó la reubicación del poste de energía.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte actora con memorial de fecha 25 de agosto de 2022 allega informe de cumplimiento de la medida cautelar decretada, adjuntando material fotográfico claro en el cual se evidencia que el poste de energía fue efectivamente reubicado en el andén peatonal así como también, la existencia de barreras arquitectónicas, traducidas en la parte que sobre sale del andén hacia la vía vehicular y cables de electricidad que comunican con dicho poste de energía sueltos, circunstancias que aparecieron con ocasión a la reubicación efectuada por las entidades accionadas, las cuales impiden acreditar el cumplimiento integral de la medida provisional decretada.

Por otra parte, no desconoce esta Agencia Judicial que, tal y como fue referido por el municipio de Piedecuesta, la reubicación del poste de energía no es acorde con el perfil vial aprobado en el PBOT de la zona, lo cual indica que el cumplimiento de la medida cautelar decretada es aceptable mientras se efectúa progresivamente el desarrollo urbanístico de la ciudad que permita la implementación de los perfiles viales aprobados, de modo que correspondería al operador judicial comprobar la realización del desarrollo urbanístico mencionado, a fin de evitar que se dé por garantizado los derechos e intereses colectivos de la comunidad únicamente con el cumplimiento de la medida provisional sin atender a la implementación de los perfiles viales aprobados señalados como requeridos, esto es, desconociendo la normatividad existente.

Por lo expuesto en precedencia, se negará la solicitud de terminación anticipada del proceso fundamentada en la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado presentada por el Municipio de Piedecuesta, en tanto, la preservación de los derechos e intereses colectivos se ha efectuado en forma provisional en virtud del cumplimiento de la medida cautelar decretada, quedando pendiente la implementación de los perfiles viales aprobados en la reubicación del poste de energía que yacía en la calzada vehicular ubicada en la carrera 13 entre calle 6 y 7 del barrio San Rafael de Piedecuesta.



II. De la solicitud de coadyuvancia

Advierte el Despacho que mediante memorial de fecha 18 de agosto de 2022, el señor **RODRIGO GONZALEZ MARQUEZ** en calidad de **DEFENSOR REGIONAL DE SANTANDER** presentó solicitud de coadyuvancia en apoyo al medio de control de la referencia, la cual obra al archivo del expediente digital -17SolicitudCoadyuvancia.pdf- Fls 3-9

Como fundamento de su solicitud, refiere que, con los efectos del eventual fallo judicial, se busca obtener la protección de derechos e intereses colectivos de la comunicad del municipio de Piedecuesta, de manera que la solicitud incoada se presenta con el fin de apoyar las pretensiones de la acción de la referencia, logrando que la comunidad pueda transitar de forma libre y segura por el espacio público, evitando un posible accidente en virtud de la ubicación del poste de energía eléctrica.

Sobre la figura de la coadyuvancia, el artículo 24 de la Ley 472 de 1998 dispone:

***“ARTICULO 24. COADYUVANCIA.** Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personeros Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos”*

Así las cosas, esta Agencia Judicial considera que la solicitud de coadyuvancia presentada por el Defensor Regional de Santander, es oportuna y se ajusta a los presupuestos establecidos en la normatividad expuesta y aplicable al caso sub examine, razón por la cual se accederá a la misma.

III. Fijación Audiencia Pacto de Cumplimiento

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, al encontrarse acreditada la publicación del aviso de que trata el artículo 21 ibidem, y vencido el término de traslado de la demanda surtido al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA y a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, FÍJASE el día **SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará a través del aplicativo Lifesize.

Finalmente, se indica a los intervinientes que, en aras de garantizar el adecuado desarrollo de la diligencia, deben atender las siguientes recomendaciones:

Descargar en su computador o dispositivo móvil la aplicación *Lifesize*.



- ✓ Contar con conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico, el cual deberá tener audio, cámara y micrófono.
- ✓ Cualquier documento que se quiera compartir antes de la diligencia deberá ser remitido al correo electrónico del Juzgado adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ Actualizar los datos de contacto, esto es, correo electrónico y número de teléfono, a través del cual se pueda enviar el link de conexión.
- ✓ Contar con el documento de identidad y tarjeta profesional, a fin de constatar su presencia en la audiencia.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación anticipada del proceso y la declaratoria de la carencia actual de objeto por hecho superado propuesta por el apoderado judicial del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de coadyuvancia presentada por el señor **RODRIGO GONZALEZ MARQUEZ** en calidad de Defensor Regional de Santander, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FIJAR el día siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022) para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** dentro del proceso de la referencia, atendiendo a las consideraciones previamente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **052** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **09 de septiembre de 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927e76fd0881d7a14da1f5ca5b2c0cbbd6aa543339f97841be94d3598953e8b7**

Documento generado en 08/09/2022 09:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00145-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIAN DARIO BARRAGAN CAMARGO
APODERADO: CARLOS ALBERTO LÓPEZ HENAO
lopezlitigante@gmail.com
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia, y a esto se procedería de no ser porque de revisar el contenido de esta y sus anexos, se advierte la falta de requisitos contemplados en el Artículo 162 del CPACA, por esta razón, **SE INADMITE** y se le concede a la parte accionante el término de **DIEZ (10) DÍAS para que la subsane¹**, en los siguientes términos:

1. Acredite el envío simultáneo a la entidad demandada de la presentación de la demanda, con copia de ella y de sus anexos, pues si bien esto se anuncia en los anexos de la demanda no resulta claro si dicho envío se efectuó.
2. Allegue la fecha en que se notificó personalmente la Resolución 8243 del 3 de noviembre de 2021, por medio de la cual se resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución 6218 del 20 de septiembre de 2021, acto administrativo aquí demandado con el fin tener certeza acerca del computo de la caducidad, pues teniendo en cuenta que en este caso se superó en la Procuraduría General de la Nación el plazo de los 3 meses para la suspensión del referido fenómeno jurídico desde la presentación de la solicitud de conciliación -Art. 21 de la Ley 640 de 2011-, este se pudo haber configurado, por lo que resulta imperioso conocer la fecha de notificación solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

¹ Artículo 170 C.P.A.C.A



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **052** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **09 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a5d6a1c2cfd783c0a3f214e5fdc5ced30ce1b6883dadea63dbfa175e3e032c**

Documento generado en 08/09/2022 09:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**AUTO SE ABSTIENE DE DAR CURSO DEL PROCESO POR DOBLE
RADICACIÓN**

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00155-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FUNDACION FOSUNAB
APODERADO: CARLOS MARIO PATIÑO RIOS
carlosp.abogado@foscal.com.co
abogado.cmpr@gmail.com
DEMANDADOS: SALUDVIDA ESP
notificacioneslegales@saludvidaeps.com
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con el fin de proveer sobre la admisión de la demanda, y a esto se procedería si no fuera porque se advierte el memorial presentado por el apoderado de la parte accionante, en el que solicita el retiro de la demanda de la referencia, argumentando una doble radicación del proceso, siendo este el segundo proceso radicado pues el primero fue repartido al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial. Por esta razón, se acepta el retiro de la demanda, conforme al Art. 174 de la Ley 1437 de 2011.

CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e54b693d27382cfbd19b4b58cd3f4fb73369674fe11629b6e1b3e28e7004a8**

Documento generado en 08/09/2022 09:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO REMITE POR COMPETENCIA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00160 -00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GILBERTO ROJAS CASTELLANOS
Y OTROS.
APODERADO: CLAUDIA LILIANA GOMEZ RIVERA
Organizacioncajuridicos1103@gmail.com
DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.
Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con el fin de proveer sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque se advierte la falta de competencia por el factor territorial para conocer de este asunto, conforme la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011, del cual se advierte que por ser el objeto del presente proceso un asunto de Reparación Directa, la competencia se debe determinar por el lugar donde ocurrieron los hechos, por lo cual de acuerdo con el informativo administrativo por lesión No. 9, el lugar de los hechos fue la Vereda Norean, del municipio de Aguachica, Cesar, visto al folio No. 49 del libelo de demanda del expediente digital.

Es entonces pertinente manifestar que el Cesar cuenta con un solo circuito judicial Administrativo, según el artículo 11 del ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006 del Consejo Superior de la Judicatura, el municipio Aguachica, Cesar, hace parte del circuito judicial de Valledupar, razón por la cual se tendrá que remitir al circuito en mención, la presente demanda, por competencia.

Por lo anterior, se declara la falta de competencia de este Juzgado para conocer del asunto de la referencia, procediendo según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A. a REMITIR por Secretaría el expediente electrónico al Circuito Judicial de Valledupar, CESAR, (REPARTO) para lo de su competencia, atendiendo la implementación de la virtualidad por parte de la Rama Judicial, y en concreto que el expediente de la referencia se encuentra en su totalidad digitalizado y cargado en el OneDrive institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **052** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **09 de septiembre de 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c87576c5f3385ac3f8178cd2780fe63f6e51ab3503f98f6be13a577a40ba925**

Documento generado en 08/09/2022 03:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00171-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: YANETH ATUESTA URBINA
santandernotificacioneslq@gmail.com
APODERADA: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
santandernotificacioneslq@gmail.com
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia, y a esto se procedería de no ser porque de revisar el contenido de esta y sus anexos, se advierte la falta de requisitos contemplados en el Artículo 162 del CPACA, por esta razón, **SE INADMITE** y se le concede a la parte accionante el término de **DIEZ (10) DÍAS para que la subsane¹**, en los siguientes términos:

Individualice el o los actos administrativos **definitivos**, pues es de puntualizar que la Carta con radicado 20220004516 – Proc #: 1995658 de fecha 11 de enero del 2022 que es el acto administrativo objeto de este medio de control no resuelve de fondo la situación jurídica de la accionante, ya que simplemente expresa el trámite que el Departamento accionado realiza respecto de las cesantías de los docentes, afirmando que quien tiene legalmente la facultad para realizar los pagos y demás trámites es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y por ende es este quien debe decidir acerca de la sanción moratoria que reclama la señora ATUESTA URBINA. En consecuencia, el acto en mención es de mero trámite, y solo versa sobre la falta de competencia del Departamento de Santander frente a la situación traída en la demanda, resaltándose que no se hace en él un estudio de la situación jurídica concreta del accionante para decidir en relación con el derecho que reclama, en otras palabras, no está creando una situación jurídica frente a la accionante que pueda ser analizada bajo la cuerda procesal incoada.

Por lo tanto, el Acto Administrativo que debe relacionarse y aportarse con la subsanación es el que resuelve y pone fin a la situación jurídica en relación con el pago de la sanción moratoria pretendida por la señora YANETH ATUESTA URBINA proferido por el Departamento de Santander.

De otra parte, observa el Despacho en el expediente la carta 2035438 de fecha 22 de marzo del 2022 expedida por el Departamento de Santander, que reitera lo

¹ Artículo 170 C.P.A.C.A



esgrimido en el acto demandado y por ende se presenta respecto de esta la misma situación descrita anteriormente, razón por la cual no puede ser aducida como acto administrativo demandado, pues se precisa que no es un acto administrativo definitivo.

Así mismo, se requiere a la parte accionante para que, al momento de remitir la subsanación de la demanda, que debe ser enviada integrada en un solo escrito en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a todas las partes demandadas por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

Finalmente, **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderado principal de la **PARTE DEMANDANTE** al abogado **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, y como apoderada sustituta a la abogada **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, para los efectos y según los términos del poder que les fue conferido y que obra en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **052** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **09 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria



Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c32630c856e0892179008faa7c086e322b3ac2f9ca564a269cc85ccb352f734**
Documento generado en 08/09/2022 09:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00173-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: YORLADY FAJARDO SANCHEZ
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
APODERADA: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA.
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
notificaciones@santander.gov.co

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia, y a esto se procedería de no ser porque de revisar el contenido de esta y sus anexos, se advierte la falta de requisitos contemplados en el Artículo 162 del CPACA, por esta razón, **SE INADMITE** y se le concede a la parte accionante el término de **DIEZ (10) DÍAS para que la subsane¹**, señalando de manera precisa el último lugar de prestación del servicio del docente especificando el municipio para efectos de determinar la competencia por el factor territorial, pues no es suficiente que se refiere que labora en el Departamento de Santander, ni en la institución educativa Francis de Paula Santander ya que en este se encuentran constituidos los circuitos judiciales de Bucaramanga, Barrancabermeja y San Gil.

Finalmente, **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderado principal de la PARTE DEMANDANTE al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, y como apoderada sustituta a la abogada SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, para los efectos y según los términos del poder que les fue conferido y que obra en el expediente electrónico (01.Demanda.pdf, fls 47 - 48).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

¹ Artículo 170 C.P.A.C.A



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **052** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **09 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e9b14fe809bc4e17d8ca24b187c18bdab8ca505c3e54f68299daa0825749f4**

Documento generado en 08/09/2022 09:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No:	680013333008-2022-00176-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YOLANDA RUEDA SIERRA ERIKA TATIANA PEREZ BUSTOS yorusi@hotmail.com
APODERADA:	CESAR ENRIQUE RAMOS BURGOS abgcesar.ramos@gmail.com
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y DE TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE SABANETA. notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co sec.transito@sabaneta.gov.co notificaciones@transitofloridablanca.gov.co

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia, y a esto se procedería de no ser porque de revisar el contenido de esta y sus anexos, se advierte la falta de requisitos contemplados en el Artículo 162 del CPACA, por esta razón, **SE INADMITE** y se le concede a la parte accionante el término de **DIEZ (10) DÍAS para que la subsane¹**, en los siguientes términos:

1-Individualice las pretensiones incoadas respecto de cada una de las entidades demandadas, ya que revisada la demanda se advierte que se persigue en este asunto la declaratoria de nulidad del acto administrativo MT20214020155473 del 27 de diciembre de 2021, así como una serie de indemnizaciones que se califican como “reparación integral”, dentro de las que hace referencia a verdad, justicia y reparación de manera general, sin indicar, cual o cuales de las entidades que conforman la parte pasiva en este asunto son objeto de las medidas restaurativas solicitadas, es decir, no es posible establecer cuál es la pretensión específica que se interpone respecto de cada una de las demandadas, máxime si en cuenta se tiene que solo se hace referencia de manera expresa al Ministerio de Transporte.

2. Individualice los actos administrativos demandados en este asunto, teniendo en cuenta que el acto administrativo MT20214020155473 del 27 de diciembre de 2021, consigan que en efecto que el vehículo de propiedad de las accionantes presenta omisión en su registro inicial, sin embargo, este no dispone nada en relación con el veto o marcación del automotor a la que se hace referencia en la pretensión segunda, por tanto, se desconocen donde están contenida esta decisión para realizar el respectivo juicio de legalidad.

¹ Artículo 170 C.P.A.C.A



3. Acredite haber envidado simultáneamente con la presentación de la demanda, por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a las entidades demandadas

Así mismo, se requiere a la parte accionante para que, al momento de remitir la subsanación de la demanda, que debe ser enviada integrada en un solo escrito en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a todas las partes demandadas por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

Finalmente, **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar en el presente proceso como apoderado principal de la **PARTE DEMANDANTE** al abogado **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, y como apoderada sustituta a la abogada **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA**, para los efectos y según los términos del poder que les fue conferido y que obra en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **052** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **09 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria



Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5052cf4fccedb03d5397c615c20e3948a25d4a6db1426640ec1beaf034e35ae6**

Documento generado en 08/09/2022 03:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No: 680013333008-2022-00178-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: NADEGE YVETTE GARCIA LAGOS
APODERADO: SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
ACCIONADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
notificaciones@santander.gov.co.

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda y la reforma de la referencia, formulada por la señora **NADEGE YVETTE GARCIA LAGOS** en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARIA DE EDUCACIÓN y LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia **DEPARTAMENTO DE SANTANDER, LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, por medio de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.¹

SEGUNDO: ADVIERTESELE a la parte demandada que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de traslado por **TREINTA (30) DÍAS** de conformidad con el inciso 4º artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a efectos de que procedan a dar contestación de la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”



TERCERO: REQUIÉRASE AL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG, para que, junto con la contestación de la demanda, alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, conforme a lo expuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inobservancia de estos deberes constituye “falta disciplinaria gravísima”. De igual manera, para que, al momento de remitir la contestación de la demanda que debe ser enviada en formato PDF al correo dispuesto por el Despacho para este fin (ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), esta sea puesta en conocimiento, a su vez, a la parte demandante por medio de la dirección electrónica indicada para recibir notificaciones.

CUARTO: EXHÓRTASE a las entidades demandadas **DEPARTAMENTO DE SANTANDER, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG**, para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio con miras a una eventual conciliación en la audiencia inicial (artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

QUINTO: PÓNGASELE de presente a las partes que los canales de comunicación dispuestos por el Juzgado son: el número de celular 3203455346 y los correos electrónicos ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **052 insertado** en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **09 de septiembre de 2022**

Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:
Paula Andrea Herrera Arenas
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980901bf568ee9ccada61b2b37c74abc743308bad27250c96564b3ca3494b6ad**

Documento generado en 08/09/2022 09:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE No:	680013333008-2022-00179-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	OLGA PRADA SIERRA
APODERADA:	CESAR ENRIQUE RAMOS BURGOS abgcesar.ramos@gmail.com
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y DE TRANSPORTE DE SOACHA – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA SIBATÉ notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co sec.transito@sabaneta.gov.co juridicasbate@siettcundinamarca.com.co

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho con el fin de proveer sobre la admisión de la demanda, y a esto se procedería de no ser porque se advierte la falta de competencia para conocer de este asunto, conforme la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011, del que se advierte que por ser un asunto de nulidad y restablecimiento de un derecho, la competencia se debe determinar por el lugar donde se expidió el acto administrativo demandado, o por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar; así las cosas, se tiene que el acto administrativo objeto del litigio fue expedido por el Director de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en el expediente digital.

Así mismo, se observa que este asunto se dirige en contra, entre otras, de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y DE TRANSPORTE DE SOACHA – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA SIBATÉ, sin incluir ninguna entidad que tenga domicilio o que corresponda al Departamento de Santander. De igual manera, si bien la accionante tiene su domicilio en el Municipio de Piedecuesta, tampoco se cumple el requisito del Art. 156 de la Ley 1437 de 2011 para atender el domicilio del accionante como un supuesto para determinar la competencia, puesto que ninguna de las demandadas tiene su domicilio en el Departamento de Santander.

Por lo anterior, se declara la falta de competencia de este Juzgado para conocer del asunto de la referencia, procediendo según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A. a REMITIR por Secretaría el expediente electrónico al Circuito Judicial de Bogotá, D.C. (REPARTO) para lo de su competencia, atendiendo la



implementación de la virtualidad por parte de la Rama Judicial, y en concreto que el expediente de la referencia se encuentra en su totalidad digitalizado y cargado en el OneDrive institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **052** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **09 de septiembre de 2022**.

Liliana Medina Cuevas
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Herrera Arenas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347253be532b17c52ad38940a92e058145833de2815e130b689ddabb80464707**

Documento generado en 08/09/2022 03:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>